



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 2036

POR LA CUAL SE RELIQUIDA EL VALOR DE LA COMPENSACIÓN CONCEPTO TÉCNICO EN FORMATO ÚNICO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA DE EMERGENCIA DE LA VEGETACIÓN QUE PRESENTA RIESGO INMINENTE N.º 2006GTS2992 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2006

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N.º 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2006ER32226 del 21 de julio de 2006, el Departamento Administrativo de Acción Comunal, hoy Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, aprobación de tratamientos silviculturales en espacio público de la calle 51 A y 51 C con carrera 81 D.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial en aplicación del artículo 10 del Decreto Distrital 472 de 2003, emitió concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N.º 2006GTS2992 del 1 de noviembre de 2006, autorizando al Departamento Administrativo de Acción Comunal la tala de veintiún (21) árboles de las especies Acacia, Araucaria, Caucho benjamín, Caucho común, Caucho sabanero, Cayeno, Cedro y Cerezo, en espacio privado de las calles 51 A y 51 C con carrera 81 D.

Que el concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente, dispuso la obligación para el beneficiario del permiso de compensar 31.45 lvs, mediante la siembra de seis (6) árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, garantizando el mantenimiento por tres años, las cuales corresponden a 6 lvs, y a través de consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N.º 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, de la suma de tres millones doscientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con veintisiete centavos (\$ 3.235.754.27), equivalentes a 25.45 lvs

Proyectó: Johanna Montoya Expediente CT 2006GTS2992 01/11/06 CT 1456 16/02/07

Revisó: Dra. Elsa Judith Garayito

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



2036

Que el acto administrativo fue notificado a la señora Sonia Murcia Nossa, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.647.389 de Bogotá, de conformidad con el poder conferido por el departamento Administrativo de Acción Comunal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, adelantó visita de seguimiento a las actividades autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, con concepto técnico 2006GTS2992, y en consecuencia emitió concepto técnico N° 1456 del 16 de febrero de 2007, en el cual se establece: "...realizo visita de verificación al parque de integración y convivencia de la Urbanización El Carmelo, ubicado en la carrera 81 D entre calles 51 A y 51 C, con el fin de reliquidar lo referente a la tala de los árboles....."

Después de ejecutado el proyecto, los cuarenta y un (41) que estaban emplazados en el parque recibieron los siguientes tratamientos silviculturales:

N°	Nombre común	N°	Nombre común	N°	Nombre común
1	PINO CANDELABRO	12	CABALLERO DE LA NOCHE	24	EUGENIA
2	GUAYACÁN DE MANIZALEZ	14	HOLLY	25	EUGENIA
3	CAUCHO SABANERO	15	CIPRÉS	26	HOLLY
4	EUGENIA	16	HOLLY	27	ARAUCARIA
8	CAUCHO BENJAMÍN	18	CALLISTEMO	29	ARAUCARIA
9	LAUREL	20	CALLISTEMO	31	CAUCHO BENJAMÍN
11	CIPRÉS	23	GUAYACÁN DE MANIZALES		

De este listado los individuos demarcados con los números 4, 9, 16, 18, 20, 29 y 31 tenían permiso de tala según concepto técnico 2006GTS2992 del 1 de noviembre; pero no fueron talados y se conservan en el parque.

ÁRBOLES TALADOS

N°	Nombre común	N°	Nombre común	N°	Nombre común
5	ACACIA	21	SANGREGADO	35	SAUCO
6	CIPRÉS	22	PINO CANDELABRO	36	PALMA YUCA
7	CEREZO	28	CAYENO	37	PALMA YUCA
10	SAUCO	30	CAUCHO COMÚN	38	PALMA YUCA
13	EUGENIA	32	SAUCO	39	PALMA YUCA
17	ARAUCARIA	33	PINO MONTERREY	40	PALMA YUCA
19	CEDRO	34	PALMA YUCA	41	PALMA YUCA

..... según el concepto técnico emitido, la compensación se debía realizar en dinero y en plantación de árboles; en la fecha de la visita (31 de enero) los individuos no habían sido plantados".

Por lo anterior el concepto técnico concluye: "La reliquidación para los catorce individuos talados durante la ejecución del proyecto, corresponde a \$2.924.544 equivalentes a 26.55 IVP'S Y

Proyectó: Johanna Montoya Expediente CT 2006GTS2992 01/11/06 CT 1456 16/02/07
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin Indiferencia



7.17 SMMLV. No se realizó descuento por árboles plantados ya que al momento de la visita no se había realizado este tipo de compensación."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, dando alcance a la petición con radicación DAMA 2006ER32226 del 21 de julio de 2006, profirió acto administrativo de concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 2006GTS2992 del 1 de noviembre de 2006, autorizando al Departamento Administrativo de Acción Comunal, hoy Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, la tala de veintiún árboles para el desarrollo de una obra de infraestructura en la el Parque de integración y convivencia de la urbanización El Carmelo y así mismo, le impuso la obligación e compensar el recurso forestal.

Que el acto administrativo de produjo, en aplicación del artículo 10 del Decreto Distrital 472 de 2003, en virtud del cual, frente a situaciones de emergencia, y por razones fitosanitarias, de muerte o de riesgo inminente del arbolado urbano, respaldadas en visita técnica, la autoridad ambiental puede autorizará de manera inmediata la tala requerida.

El Decreto Distrital 472 de 2004 reglamenta, todo lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así como el artículo 5, contempla como excepción la posibilidad que las entidades Distritales, puedan adelantar dichos tratamientos para el desarrollo de obras de infraestructura.

Teniendo en cuenta que esta Secretaría esta llamada, a ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, velando por el cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia, ejerciendo el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, por lo cual, la Oficina de Control de Flora y Fauna realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en acto administrativo de autorización, profiriendo el concepto técnico N° 1456 del 16 de febrero de 2007.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 2006GTS2992 del 1 de noviembre de 2006, se encuentra la de garantizar como medida de compensación de los árboles autorizados en tala, tanto en siembra como en pago en a través de consignación a la tesorería Distrital; en dicho contexto el concepto de seguimiento, constató que el titular del permiso no a realizado la siembra de los seis (6) árboles de especies nativas, como tampoco efectuó el pago de la compensación, encontrando pertinente reliquidar el valor, habida consideración que no se ejecutaron todas las talas autorizadas.



2036

Lo anterior, tiene soporte en el literal e) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, relacionado con la compensación por tala de arbolado urbano, disposición que contempla la posibilidad de reliquidar el valor establecido para garantizar la persistencia del recurso forestal, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado.

De acuerdo con lo manifestado en el concepto técnico N° 1458 de 2007, esta Secretaría considera jurídicamente viable reliquidar el monto de la compensación establecida en el concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 2006GTS2992 del 1 de noviembre de 2006, toda vez que el beneficiario taló únicamente catorce individuos arbóreos, correspondientes a siete (7) Palmas yuca, tres (3) Saucos, un (1) Pino monterrey, una (1) Acacia, un (1) Sangregado y un (1) Caucho común, por lo cual debe cancelar por compensación, la suma de \$2.924.544, equivalentes a 26.55 lvp's ó 7.17 smmlv.

Así mismo, se exigirá el cumplimiento de 6 lvp's, dispuestos en el concepto técnico de alto riesgo 2006GTS2992 del 01 de noviembre de 2006, los cuales correspondían a la siembra de 6 árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, garantizando el mantenimiento por tres años, obligación que no ha sido acatada.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 30 del Decreto Presidencial 1791 de 1996, reglamenta lo relacionado con los aprovechamientos forestales, indicando: "El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos

El artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, contempla: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en

Proyectó: Johanna Montoya Expediente CT 2006GTS2992 01/11/06 CT 1456 16/02/07

Revisó: Dra. Elsa Judith Gavito

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1050 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.) En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembra y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico. e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el monto de compensación establecida en el concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 2006GTS2992 del 1 de noviembre de 2006, por lo cual, el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, anterior Departamento Administrativo de Acción Comunal, deberá compensar con el pago de 26.55 IVPs, equivalentes a DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.924.544,00) por los árboles efectivamente talados en desarrollo del proyecto desarrollado en el Parque de integración y convivencia de la urbanización El Carmelo, de las calles 51 A y 51 C sur con carrera 81 D, en la localidad de Fontibón.

Proyectó: Johanna Montoya Expediente CT 2006GTS2992 01/11/06 CT 1456 16/02/07

Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito

n

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 3° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 836 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a éste Departamento, el recibo de consignación referido en el artículo anterior, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, con destino al concepto técnico 2006GTS2992 del 11 e noviembre de 2006. La infracción al cumplimiento de obligación contenida en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, anterior Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cumplimiento de la compensación establecida en siembra, equivalente a 6 lvps, dispuesta en el concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 2006GTS2992 del 1 de noviembre de 2006, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto.

ARTICULO TERCERO: El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, deberá comunicar a esta Secretaría el cumplimiento de la compensación en siembra del recurso forestal talado, a fin de efectuar seguimiento; el incumplimiento de dicha obligación, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente providencia al representante legal del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, o a quien haga sus veces, en la carrera 30 N° 24 -90 piso 14 de esta ciudad.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección del DAMA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 JUL 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Johanna Montoya Expediente CT 2006GTS2992 01/11/06 CT 1456 16/02/07

Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito

Cra. 6ª No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX: 444-1030 Fax 336-2628-334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in indiferencia)